



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA MERCEDES SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO:	HERNANDO VILLATE PARIS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-000153-00

ANTECEDENTES

En auto del 14 de marzo de 2024, se designó como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla, se le indicó que debía concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta que la apoderada dentro del término concedido allega memorial indicando que ya funge como curadora ad litem en siete procesos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón Cundinamarca, y como quiera que acredite el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, se relevará del cargo.

2º Para el efecto, se designará al abogado Luis Orlando Nieto Cartagena, para que se pronuncie al respecto. Se le comunicará la designación por el medio más expedito. Una vez el curador *ad-litem* comparezca a notificarse de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se le correrá traslado para contestar por el término de **diez (10) días**, acorde con lo previsto en el artículo 390 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla de la designación hecha como curador ad litem de las Personas Indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia y en su lugar, **DESIGNAR** al abogado Luis Orlando Nieto Cartagena, a quien se le debe notificar la designación al correo electrónico:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

loncavilla@yahoo.es con el fin de que comparezca a notificarse de la demanda, acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy diecinueve (19) de abril de 2024 siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ee5b2a0bca395f5b610a8fcf7ac5c4530033ab821a84a9d24cfdac5af9234d1

Documento generado en 18/04/2024 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>